



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-015-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEON**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia **AB-025-001-2015**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Contribuyentes en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por la municipalidad fueron oportunamente registrados y depositados, los egresos efectuados, autorizados y justificados adecuadamente y que los mismos correspondan a transacciones propias de la municipalidad de conformidad a los establecido en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Municipal; **b)** Evaluar lo adecuado de la estructura del control interno de la municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-015-16

parte de la administración las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables del incumplimiento legal si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan el cumplimiento de las leyes, normativas y regulaciones aplicables, en cuanto al control interno, las referidas conclusiones revelan las debilidades siguientes: a) No hay un control contable de la cartera de recaudaciones de la municipalidad; b) No existe base de datos de contribuyentes debidamente conformada; c) Los expedientes de los contribuyentes se manejan alfabéticamente y se alimentan de manera parcial; d) No hay sistema electrónico, ni base electrónica; e) Falta de capacitación al personal de la administración tributaria; f) Falta de equipamiento para el buen funcionamiento de la administración tributaria; g) El Sistema de Base de Datos de Catastro no garantiza la información adecuada, h) Falta de personal técnico, de capacitación y de equipamiento en Catastro Municipal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE**, Departamento de León, Informe de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia **AB-025-001-2015**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Contribuyentes en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho del mes de enero del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-015-16

dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/PARG/Nelly